

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 21 DE NOVIEMBRE DEL 2020. NUM. 35,436

Sección A

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 55-2020. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, diez de enero del dos mil veinte. VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ-18122019-1072, por el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CARDENAL OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ DE LA ALDEA DE SUYAPA**, con domicilio en la Colonia Villa Cardenal Oscar Andrés Rodríguez de la Aldea de Suyapa, Municipio de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA**

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**
Resolución No. 55-2020

A. 1 - 7

**COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS
Y SEGUROS**
Resolución GES No. 529/29-10-2020.

A. 8 - 12

COLONIA VILLA CARDENAL OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ DE LA ALDEA DE SUYAPA, con domicilio en la Colonia Villa Cardenal Oscar Andrés Rodríguez de la Aldea de Suyapa, municipio de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por el impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CARDENAL OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ DE LA ALDEA DE SUYAPA**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado, y que, a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido, y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios seis, siete, ocho, nueve, diez al quince, dieciséis, diecisiete al veintitrés, veinticuatro al veinticinco, (6, 7, 8, 9, 10 al 15, 16, 17 al 23, 24 al 25), los documentos referentes a carta poder, autorización al presidente para la contratación de un abogado, nombramiento y elección de Junta

Directiva, certificación de acta de constitución, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: "...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...". Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: 1°. **"El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados"**.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia **"Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CARDENAL OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ**

DE LA ALDEA DE SUYAPA, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CARDENAL OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ DE LA ALDEA DE SUYAPA**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CARDENAL OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ DE LA ALDEA DE SUYAPA**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019. RESUELVE: PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CARDENAL OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ DE LA ALDEA DE SUYAPA**, con domicilio en la Colonia Villa Cardenal Oscar Andrés Rodríguez de la Aldea de Suyapa, Municipio de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CARDENAL OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ DE LA ALDEA DE SUYAPA, MUNICIPIO DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

CAPITULO I.

CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será “**Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de la Colonia Villa Cardenal Oscar Andrés Rodríguez de la Aldea de Suyapa, Municipio de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán**”, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento

y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la **Colonia Villa Cardenal Oscar Andrés Rodríguez de la Aldea de Suyapa, Municipio de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán, CERTIFICA:** El punto **NUMERO 8.-**

ARTÍCULO 2.- EL DOMICILIO LEGAL será en la **Colonia Villa Cardenal Oscar Andrés Rodríguez**, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.-

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la micro-cuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.-

CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.-

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de la comunidad en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.-

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar

y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d. Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS.

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores y, b) Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. b) Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.-

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y voto, b) Elegir y ser electos, c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio, f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.-

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento, b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura, c) Pagar la tarifa por concepto de servicio de agua en las fechas establecidas.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

CAPÍTULO IV.

DE LOS ÓRGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento y d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS.

ARTÍCULO 11.- La asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.-

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios, la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem.- Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y estará conformada por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente (a). 2.- Un Vicepresidente(a); 3.- Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal, 6.- Un Vocal primero, y; 7.- Un Vocal segundo.-

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar en cuenta de banco, los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los usuarios. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.-

ARTÍCULO 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma

Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes. –

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar el inventario de la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuencia. c.- Comité de Saneamiento.-

ARTÍCULO 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuencia y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuencia al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro del Comité de Saneamiento.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Un Fiscal, f) Vocal Primero, g) Vocal Segundo.-

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda junto con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.-

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva; b.- Supervisar las Comisiones que se asignen; c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.-

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.-

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.-

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos

destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.-

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.-

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.-

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua, los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 29.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.-

ARTÍCULO 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.-

ARTÍCULO 31.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.-

ARTÍCULO 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CARDENAL OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ DE LA ALDEA DE SUYAPA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CARDENAL OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ DE LA ALDEA DE SUYAPA**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CARDENAL OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ DE LA ALDEA DE SUYAPA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado

y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CARDENAL OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ DE LA ALDEA DE SUYAPA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA VILLA CARDENAL OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ DE LA ALDEA DE SUYAPA**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo

de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F)RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de octubre de dos mil veinte.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La Suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada SCARLETH MELISSA HERNÁNDEZ VALLEJO, actuando en su condición de Apoderada Legal de la señora **CARMEN MARIA VASQUEZ CORRALES**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña con domicilio en la colonia "Las Hadas", de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en tránsito por esta Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio sobre dos predios, ubicados en la Aldea Jayacayan, jurisdicción del Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, **Predio No. 1).** Mapa Final **KD-22**, Extensión del predio **31 Has, 93 as, 42.89 Cas**, Naturaleza Jurídica **SITIO, PRIVADO; Jayacayan.-** con las colindancias siguientes. **AL NORTE:** Colinda con **Carmen María Vásquez Corrales**, **AL SUR:** Con **Emma Betancourth, Hilda Betancourth**, **AL ESTE:** Con **Lorena Betancourth**, y **AL OESTE.** con **Hilda Betancourth, Selvin Ramírez. Predio No. 2).** Un predio ubicado en la Aldea Jayacayan, Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, Mapa Final **KD-22**, Extensión del predio **69 Has, 82 as, 44.41 Cas**, Naturaleza Jurídica **SITIO: PRIVADO.- COMALI Y JAMALI-** Con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con **Carmen María Vásquez Corrales**; **AL SUR:** Con **Carmen María Vásquez Corrales**; **AL ESTE:** Con **Manuel Corrales, Lorena Betancourth**, **AL OESTE:** Con **Selvin Ramírez, Ángel Onassis Carrasco**, el presente predio antes descrito lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores proindivisos y tiene más de veinticinco años de poseerlo.

Choluteca, 13 de Marzo del año 2020

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

21 S. 22 O. 21 N. 2020

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1443 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintinueve de octubre de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **2. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal c) ...

RESOLUCIÓN GES No.529/29-10-2020.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 13 de octubre de 2020, el Abogado José Ramón Paz Morales, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad BANCO DE HONDURAS, S.A., presentó el escrito intitulado: “MANIFESTACIÓN. SE PRESENTAN DOCUMENTOS”, mediante los cuales solicita obtener Autorización para la Modificación de la Escritura de Constitución de su Representada por Aumento de Capital de acuerdo con lo requerido por los Artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero y la Circular CNBS No.027/2018; lo anterior a fin de cumplir con lo establecido en la Resolución GES No.1035/03-12-2018, mediante la cual se requiere a los Bancos del Sistema Financiero aumentar su capital mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L500,000,000.00) a SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L600,000,000.00). El escrito antes referido fue trasladado a la Gerencia de Estudios mediante Providencia del 13 de octubre de 2020, para el trámite legal

correspondiente. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud de mérito presentada por BANCO DE HONDURAS S.A., se fundamenta en lo establecido en los Artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, que refieren que toda modificación de la Escritura Pública de Constitución y de los Estatutos Sociales de las instituciones sujetas a esa Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, se ajusta a lo establecido en Circular CNBS No.027/2018; lo anterior a fin de cumplir con lo establecido en la Resolución GES No.1035/03-12-2018, mediante la cual se requiere a los Bancos del Sistema Financiero aumentar su capital mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L500,000,000.00) a SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L600,000,000.00); y, para efectos de concretizar el señalado aumento de capital y efectuar las reformas a la Escritura de Constitución, BANCO DE HONDURAS S.A., presenta la solicitud de autorización respectiva. **CONSIDERANDO (3):** Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, reformado por Decreto Ejecutivo No. PCM-016-2020 del 3 de marzo de 2020, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención y control, garantizando la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por el Coronavirus denominado COVID-19. En el marco de la Emergencia Nacional ante la amenaza de propagación del Coronavirus denominado COVID-19, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020 del 15 de marzo de 2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-

2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020, PCM-059-2020, PCM-063-2020, PCM-073-2020, PCM078-2020, PCM-082-2020, PCM-085-2020, PCM-090-2020, PCM-092-2020, PCM-094-2020, PCM-096-2020, PCM-100-2020, PCM-105-2020 y PCM-106-2020 Decretó la restricción de garantías constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99, y 103 de la Constitución de la República y la suspensión en labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción, comprendido del 16 de marzo al 01 de noviembre de 2020; con excepciones específicas relacionadas al comercio e industria, referente a las actividades que se realicen a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC's) tales como: El Teletrabajo, Telemedicina, Teleducación y otras actividades productivas realizadas en el hogar, según lo establece, el Artículo 4, numeral 19) del Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020. **CONSIDERANDO (4):** Que el 2 de abril de 2020, el Congreso Nacional emitió el Decreto Legislativo No.33-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril del 2020, que contiene la “Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19”, la cual indica en la Sección Octava, Simplificación Administrativa en la Implementación de Mecanismos de Comercio Electrónico y la Firma Electrónica. Autorización a la Importación de Materias Primas e Insumos Zonas Libres, Artículo 38, lo siguiente: **“ARTÍCULO 38.-** Con el fin de permitir la continuidad en el funcionamiento del Estado y de las entidades privadas que prestan servicios esenciales para la sostenibilidad de la economía nacional sin causar niveles de exposición innecesarios entre las personas, deben tomarse las medidas siguientes: **A) ... B) ... C) ... D)** Se autoriza a todas

las personas jurídicas de derecho privado e instituciones del Estado que deban celebrar reuniones de sus órganos de gobierno y supervisión a que lo hagan por medios electrónicos. Esto incluye al Pleno del Congreso Nacional y su Junta Directiva, el Consejo de Secretarios de Estado, los gabinetes sectoriales, corporaciones municipales, la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, juzgados y tribunales de la República y cualquier ente u órgano que forme parte de la administración pública; las asambleas de sociedades mercantiles, cooperativas, sindicatos y otras personas jurídicas sin fines de lucro, así como los demás órganos de decisión de estas entidades que periódicamente deben reunirse, para la toma de decisiones de tipo administrativo...”.

CONSIDERANDO (5): Que en este Ente Supervisor, mediante Circular CNBS No.010/2020, contentiva de la Resolución DAL No.208/05-05-2020, resolvió habilitar días y horas inhábiles hasta que el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto provocada por el Coronavirus denominado COVID-19 concluya, para efectos de procedimiento administrativo relacionado con la notificación y comunicación de Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por los asuntos que a criterio de ésta incida en el fortalecimiento y sostenibilidad financiera de las Instituciones Supervisadas, así como en la economía nacional. Posteriormente, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Circular CNBS No.022/2020 del 12 de junio de 2020, contentiva de la Resolución DAL No.248/12-06-2020, resolvió: Para efectos de procedimiento administrativo y demás que correspondan es procedente: **1.** Iniciar el proceso de apertura gradual de las oficinas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a partir del lunes 08 de junio de 2020, en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., para una atención presencial de las solicitudes y diferentes

trámites indispensables y necesarios de las Instituciones Supervisadas y de la ciudadanía en general, con la aplicación estricta del “Protocolo de Bioseguridad COVID-19 para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros”. **2.** Habilitar días y horas para recibir, atender y resolver presencialmente las solicitudes de las Instituciones Supervisadas; así como de la ciudadanía en general relacionadas con los diferentes servicios que son competencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que tramita por medio de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF), siguiendo las indicaciones señaladas en el Comunicado emitido el 8 de junio de 2020. **3.** Habilitar, todos los plazos, términos legales o administrativos que estaban en suspenso en razón de la Resolución DAL No.176/23-03-2020, del 23 de marzo de 2020 y, en consecuencia, al día siguiente de la notificación de la presente resolución, vuelven a correr los mismos en todos los Asuntos, Procesos o Expedientes Administrativos que estaban en curso en la Comisión. **4.** Comunicar a las Instituciones Supervisadas, que sin perjuicio de lo señalado en el numeral 2) el recibo y atención de las solicitudes podrán efectuarse por sistemas o canales electrónicos que la Comisión tiene habilitados. **5.** Dejar sin valor ni efecto las Circulares CNBS No.004/2020 del 16 de marzo de 2020 y CNBS No.007/2020 que contiene la Resolución DAL No.176/23-03-2020, del 23 de marzo de 2020, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (6):** Que el incremento de capital, así como la modificación de las Cláusula QUINTO de la Escritura de Constitución de **BANCO DE HONDURAS, S.A.**, fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE HONDURAS, S.A., del 15 de julio de 2020 en la cual se certifica lo siguiente: Punto Cuarto: Modificación de la Escritura de Constitución por Aumento de Capital y Punto Quinto: Del Capital Social de la sesión celebrada el

21 de febrero de 2020, según consta en el Acta protocolizada mediante Testimonio de Instrumento Público No.39 del 06 de octubre de 2020, ante los oficios del Notario Jose Rafael Rivera Ferrari. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Dictamen SBOUC-DT-51/2020 del 21 de octubre de 2020, refiere de acuerdo al análisis y revisión efectuada a la documentación presentada y evaluación de cifras reportadas por BANCO DE HONDURAS, S.A. al 31 de agosto de 2020, concluye que es procedente autorizar a BANCO DE HONDURAS, S.A., la modificación de la Cláusula “QUINTO” de la Escritura de Constitución, derivado del incremento de capital mediante capitalización de utilidades en acciones por un monto de CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L100,000,000.00), provenientes de las utilidades de años anteriores al 31 de diciembre de 2018, para efectos de concretizar el aumento de capital social de L500,000,000.00 a L600,000,000.00; lo anterior, en virtud de que el Banco no tiene ajustes pendientes y con dicha reforma procedería a dar cumpliendo lo establecido en la Resolución GES No.1035/03-12-2018, mediante la cual se requiere a los bancos del Sistema Financiero aumentar su capital mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L500,000,000.00) a SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L600,000,000.00). **CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección de Asesoría Legal, mediante Dictamen DALDL-DL238/2020 del 28 de octubre de 2020, concluye que con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y el Dictamen Técnico emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, sin perjuicio del análisis técnico, que emita la Gerencia de Estudios, esta Dirección de Asesoría Legal es del parecer porque la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice a **BANCO DE HONDURAS, S.A.** la modificación

de la Cláusula QUINTO de la Escritura de Constitución, por aumento de capital mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L500,000,000.00) a SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L600,000,000.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución GES No.1035/03-12-2018, por ajustarse a las disposiciones legales aplicables a la materia; haciendo la observación que el Abogado José Ramón Paz Morales, en su condición de Apoderado de **BANCO DE HONDURAS, S.A.**, deberá presentar ante esta Comisión, el Certificado de Autenticidad relacionado con el Instrumento Público No. 39 del 6 de octubre de 2020 contentivo de la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 21 de febrero de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento del Código del Notariado. Se adjunta Proyecto de Modificación de Pacto Social ya revisado por esta Dirección de Asesoría Legal. **CONSIDERANDO (9):** Que mediante Memorando GESGE-ME775/2020 del 29 de octubre de 2020, la Gerencia de Estudios remitió el Dictamen GESRD-DT-168/2020, en el que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a **BANCO DE HONDURAS, S.A.**, la modificación de la Cláusula QUINTO de la Escritura de Constitución de la Institución Bancaria por aumento de capital mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L500,000,000.00) a SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L600,000,000.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución GES No.1035/03-12-2018 mediante la cual se requiere a los Bancos del Sistema Financiero aumentar su capital mínimo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los Acuerdos Cuarto y Quinto del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DE HONDURAS, S.A.**, del 15

de julio de 2020 en la cual se certifica lo siguiente: Punto Cuarto: Modificación de la Escritura de Constitución por Aumento de Capital y Punto Quinto: Del Capital Social de la sesión celebrada el 21 de febrero de 2020. Lo anterior, en virtud que dicha modificación se encuentra de conformidad con la legislación vigente aplicable. Haciendo la observación que el Abogado José Ramón Paz Morales, en su condición de Apoderado de **BANCO DE HONDURAS, S.A.**, deberá presentar ante esta Comisión, el Certificado de Autenticidad relacionado con el Instrumento Público No. 39 del 6 de octubre de 2020 contentivo de la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 21 de febrero de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento del Código del Notariado. **CONSIDERANDO (10):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Dirección de Asesoría Legal y esta Gerencia, es procedente autorizar a **BANCO DE HONDURAS, S.A.**, la modificación de la Cláusula QUINTO de la Escritura de Constitución de la Institución Bancaria por aumento de capital mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L500,000,000.00) a SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L600,000,000.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución GES No.1035/03-12-2018 mediante la cual se requiere a los Bancos del Sistema Financiero aumentar su capital mínimo. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, **RESUELVE: 1.** Autorizar a **BANCO DE HONDURAS, S.A.**, la modificación de la Cláusula QUINTO de la Escritura de Constitución de la Institución Bancaria por aumento de capital mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L500,000,000.00)

a SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L600,000,000.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución GES No.1035/03-12-2018 mediante la cual se requiere a los Bancos del Sistema Financiero aumentar su capital mínimo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los Acuerdos Cuarto y Quinto del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE HONDURAS, S.A., del 15 de julio de 2020 en la cual se certifica lo siguiente: Punto Cuarto: Modificación de la Escritura de Constitución por Aumento de Capital y Punto Quinto: Del Capital Social de la sesión celebrada el 21 de febrero de 2020. Así como de conformidad a lo dispuesto en los Considerandos (7), (8) y (9) de la presente Resolución.

2. Autorizar a **BANCO DE HONDURAS, S.A.**, modificar las Cláusula QUINTO de su Escritura de Constitución, derivado del incremento de capital referido en el numeral 1) precedente, de conformidad al Proyecto de Escritura de Reforma presentado por la Institución peticionaria, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. 3. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda Certificación de la presente Resolución con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de **BANCO DE HONDURAS, S.A.**. Asimismo, la institución bancaria deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 4. **BANCO DE HONDURAS, S.A.**, deberá presentar a esta

Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Certificado de Autenticidad relacionado con el Instrumento Público No. 39 del 6 de octubre de 2020, contenido de la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 21 de febrero de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento del Código del Notariado. Asimismo, remitir a la Comisión copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. 5. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de **BANCO DE HONDURAS, S.A.**, para los efectos legales correspondientes y comunicar el contenido de la misma a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. 6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASECIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a dos días del mes de noviembre de dos mil veinte.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General